

Afectación a la integridad física en condición de privación de libertad¹

Ramos Lucas Sebastián²

Pregliasco Facundo Daniel³

Resumen

Proponemos reflexionar sobre la situación que atraviesa la persona respecto de su integridad física en condiciones de privación de libertad.

Para lograr el objetivo, comenzaremos desde el concepto de Derecho a la Integridad Personal, para luego centrarnos específicamente en la definición de Integridad Física.

En segundo lugar utilizaremos el concepto de privación de la libertad ambulatoria definido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Posteriormente siguiendo la perspectiva genealógica foucaultiana, contextualizaremos históricamente la tortura como noción actual y el suplicio como noción medieval, prácticas que vulneran la integridad personal.

Luego, expondremos la afectación de la integridad física en condiciones de privación de libertad en Argentina. Y citaremos el informe del año 2015 que realizó la Procuración Penitenciaria de la Nación, organismo encargado de auditar las instituciones penitenciarias y presentar informes anuales con estadísticas.

Finalmente, concluiremos reflexionando sobre la violación del Derecho Humano a la integridad personal.

Palabras clave: Integridad Física, Privación de Libertad, Tortura.

I

¹ Trabajo presentado en el “I Encuentro de Reflexión y Debate sobre Derechos Humanos ‘En defensa de los Derechos Humanos a 40 años de la última dictadura cívico-militar’” UNSL – FCEJS, Villa Mercedes (San Luis), 29 de Agosto de 2016 – Campus universitario.

² Alumno de la carrera Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales (UNSL). Mail: lucasebastianramos@gmail.com

³ Alumno de la carrera Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales (UNSL). Mail: lucasebastianramos@gmail.com pregliaf@gmail.com.

Actualmente, los derechos humanos protegen con una gran amplitud a la persona. Desde la segunda mitad del siglo XX la conformación de las organizaciones internacionales a nivel universal, regional y local han moldeado progresivamente sistemas protectorios.

Sobre la Integridad

La integridad personal está estrechamente relacionada con el resguardo de la persona, tanto en su aspecto físico como mental. Tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de la misma.

El ser humano por el hecho de ser persona, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Este sería un concepto general pero en el ensayo nos centraremos en el aspecto de la integridad física.

La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

Estos aspectos de la persona se encuentran consagrados progresivamente en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).

A mediados de los años 60, tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1968 (artículo 5 inc. 1), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

En el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en el año 1985 la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.

Este derecho está integrado por la prohibición de torturas y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, la regularización del uso de la fuerza por parte de los agentes del estado encargados de hacer cumplir la ley y el orden, la restricción de practicar exámenes médicos cuando la persona no los autorice y la prohibición de amenazas.

La definición de la tortura está expuesta en los tratados internacionales, en este caso, la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes de la ONU (artículo 1) y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (artículo

2), definen lo siguiente: " todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas". (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984)

Esta definición posee los siguientes elementos:

Elemento material: dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales.

Finalidad: intención con que se practican los dolores o sufrimientos.

Calificación del victimario: concepto de funcionario público en sentido amplio.

Condición de la víctima: persona que se encuentra privada de su libertad por causa judicial.

II

Sobre la privación de libertad

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes según el art.3 inc.2 entiende por privación de libertad a cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente,

La Relatoría sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH. Encargada de elaborar recomendaciones especializadas dirigidas a los Estados Miembros de la OEA a fin de avanzar en el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. En cumplimiento de su mandato, la Relatoría realiza visitas a los Estados miembros de la OEA, organiza seminarios, talleres y reuniones de consulta con expertos y conduce actividades de promoción. Asimismo, la Relatoría asesora a la Comisión Interamericana en el trámite de peticiones y casos individuales, y

de medidas cautelares y provisionales en las que se alegan violaciones de los derechos humanos de personas privadas de libertad.

El proceso de elaboración de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, comenzó en 2005, bajo el liderazgo de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Este proceso incluyó varias rondas de consultas con gobiernos de los Estados Miembros de la OEA, expertos, universidades, agencias internacionales y organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales. Asimismo, como parte del proceso de consultas para la elaboración de estos principios, la Relatoría organizó en Buenos Aires, de 12 al 16 de noviembre de 2007, el primer seminario latinoamericano sobre “Buenas Prácticas Penitenciarias”. El evento estuvo auspiciado por la CIDH, el Ministerio Público de la Defensa, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina y contó con la participación de Organizaciones No Gubernamentales, universidades y centros académicos, organismos internacionales y 16 Gobiernos de la región: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

El 31 de marzo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó por unanimidad el documento “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” a través de la Resolución 01/08.

En su disposición general, la resolución mencionada entiende por privación de libertad a cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

Dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección.”

La mencionada resolución enumera una variedad de principios, tales como, trato humano, igualdad y no discriminación, libertad personal, principio de legalidad, debido proceso legal, control judicial y ejecución de la pena, petición y respuesta.

Sin embargo en lo que concierne al presente ensayo, resulta adecuado mencionar el principio IX que menciona prescripciones sobre, ingreso, registro, examen médico y traslados, y más relevante resulta el principio X, referido a salud de las personas privadas de libertad por causas judiciales, las cuales:

“Tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente. El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.” (Principio X, Resolución 1/08 de la CIDH)

III

Foucault en *Vigilar y Castigar* describe detalladamente los diferentes procesos históricos sobre la criminalidad.

Los suplicios como noción medieval

Puede describirse a estos como la principal práctica coercitiva de la criminalidad empleada durante el absolutismo monárquico hasta la instauración de las cárceles, en correlato con la aparición de Estado moderno.

Foucault indica que hay que concebir el suplicio como un operador político. En toda infracción, hay un crimen contra la figura del Rey, y en el menor de los criminales un pequeño regicida en potencia.

El blanco del castigo es el cuerpo del supliciente, cuerpo que une por un lado al crimen con la pena y por otro, es el triunfo del soberano. Todo ello bajo el carácter de una práctica pública, efectuada ante la mirada del pueblo.

En la segunda mitad del siglo XVIII los suplicios cuentan con un repudio generalizado, lo cual se hizo de eco entre filósofos, teóricos del derecho, juristas, y parlamentarios europeos. Es necesario que la justicia criminal deje de manifestarse como venganza del soberano.

Sin embargo, la crueldad no es el motivo central de la reforma de los castigos. Se trata de establecer una nueva forma de organizar el poder de castigar, una nueva economía y también un nueva tecnología del poder. No castigar menos, sino mejor.

Contemporáneamente, Europa asiste en el siglo XVIII a la instauración de un nuevo modelo de acumulación: el capitalismo, y por consiguiente un nuevo estatuto de la propiedad privada (derechos de propiedad burguesa) vulnerada por los ilegalismos suscitados durante los suplicios.

Al mismo tiempo las concepciones contractualistas proponen un corrimiento del eje de legitimación del castigo. El nuevo estatuto del delincuente es el de aquel que ha roto el pacto social, por lo que se ha autoexcluido. Se sustituye la noción de afrenta, la cual ya no es contra el monarca, sino contra la sociedad misma. El infractor es un enemigo común a todos, no solo al soberano. Existe una racionalización sobre el modo de administrar las penas, atendiendo a una nueva técnica que asigna y administra significados. (FOUCAULT 2002: 54)

Las cárceles

Si bien durante el siglo XVIII la prisión punitiva es resistida en el debate ideológico, lo cierto es que materialmente la privación de libertad es implementada desde la antigüedad.

Aunque alojando mendigos y malhechores jóvenes, desde el siglo XVI se pueden reconocer distintas instituciones para establecer una analogía respecto de las técnicas de transformación del individuo perseguidas durante la Ilustración. Aunque con ciertas diferencias entre sí, tales instituciones propendían a estimular en los internos imperativos morales a través de la educación y la religión, así como económicos, mediante trabajos obligatorios, salario mediante.

El modelo penitenciario de Filadelfia (EE.UU.) Walnut Street, abierto en 1790, constituye el precedente por excelencia de la prisión moderna. Implementa el trabajo de modo obligatorio en talleres y la financiación de los gastos de prisión por este medio, de manera que se generaba lógicamente una retribución individual a los presos para garantizar su reinserción moral y material en el mundo estricto de la economía. (DE LUJÁN AULIU: 2014).

Este modelo, se distingue por producir saber sobre los reclusos. Al ingresar, la administración recibe un informe sobre el delito cometido, así como del comportamiento del inculcado observado durante el proceso, y confecciona durante el encarcelamiento un informe cotidiano sobre su conducta. La cárcel se convierte en una especie de observatorio, que aplica técnicas correctivas de conductas disvaliosas.

Se observa que la función de la pena no trata de expiar el delito, sino de prevenir la comisión de nuevos delitos. La corrección individual debe, pues, asegurar el proceso de recalificación del individuo como sujeto de derecho, por el fortalecimiento de los sistemas de signos y de las representaciones que hacen circular.

En contraste con los suplicios, la penalidad correctiva es un aparato que no actúa sobre el cuerpo del delincuente, sino sobre su alma. Las cárceles son el ambiente propicio para el ejercicio secreto y autónomo del poder de castigar.

Hacia fines del siglo XVIII conviven tres modos de organizar el poder de castigar. El primero es la que funcionaba todavía y se apoyaba sobre el viejo derecho monárquico, el castigo es un ceremonial de soberanía, sirviéndose de rituales de venganza que aplica sobre el cuerpo del condenado; los efectos de sentido son discontinuos e irregulares. El segundo, constituido por el proyecto de los juristas reformadores, el castigo es un procedimiento para recalificar a los individuos como sujetos de derecho; utiliza no marcas, sino signos, conjuntos cifrados de representaciones, a los que la escena de castigo debe asegurar la circulación más rápida y la aceptación más universal posible. Y finalmente el tercero, la cárcel, aparato por el cual el castigo es una técnica de coerción de los individuos; descartando los signos, pone en acción procedimientos de

sometimiento del cuerpo, moldeando hábitos en el comportamiento y supone la instalación de un poder específico de gestión de la pena. (Foucault, Michel, Vigilar y castigar, 1° ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002)

IV

Integridad en condiciones de privación de libertad en Argentina

El artículo 75 inciso 22 recepta diferentes elementos del derecho internacional, otorgándoles jerarquía constitucional, siendo pertinentes a los efectos del presente escrito: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, la ley 25.875 crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Procuración Penitenciaria, la cual tiene por objetivo fundamental proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

La función es ejercida por el Procurador Penitenciario, quien puede iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal.

Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.

Informe año 2015 Procuración Penitenciaria de la Nación

En el transcurso del mencionado año, la Procuración penitenciaria de la Nación (PPN) realizó 2.090 evaluaciones médicas, 256 (12%) fueron lesiones por causa de torturas.

Prácticas de tortura y/o malos tratos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre septiembre de 2010 y diciembre de 2015 el Registro Nacional de Casos de Tortura de la PPN relevó 209 casos de personas que habían padecido malos tratos y tortura por parte de fuerzas policiales y de seguridad en el marco de su detención, durante los dos meses previos a la entrevista. Del total de hechos relevados, 156 tuvieron como victimarios a agentes de la Policía Federal Argentina, veinte fueron producidos por agentes de la Policía Metropolitana, nueve por la Gendarmería Nacional, y seis por la Prefectura Naval Argentina. En 2015, se realizaron doce trabajos de campo específicos destinados a indagar sobre la cuestión policial, se recorrieron quince dependencias policiales, y se concretaron ocho campos específicos en sectores de ingreso en cárceles (CPF CABA y CFJA) y alcaldías (Unidad N° 28 y Alcaldía Petinatto).

Principales agravamientos de la vida en prisión relevados durante 2015

La PPN monitorea en forma permanente diversas características estructurales de la prisión. Para ello, se focaliza en los fenómenos más conflictivos y vulneradores de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Uno de los ejes centrales de este trabajo es el registro permanente de los casos de violencia institucional ocurridos en los espacios de detención federales. Este se lleva adelante desde el 2007 mediante la aplicación del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como herramienta para la documentación de la violencia física sufrida por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

A raíz de este, se elabora y actualiza la Base de Datos de Casos de Tortura Investigados y Documentados por la PPN que permite desarrollar lecturas históricas, focalizadas y regionales, lo que posibilita una reflexión más profunda de este fenómeno. Como se trabajará en profundidad en el apartado específico de este informe anual, hubo 273 víctimas que además de otorgar información para el registro de la PPN, dieron su consentimiento para realizar una denuncia penal.

Estos casos fueron agrupados en 240 denuncias penales, lo que representa un récord histórico desde la implementación del protocolo de actuación.

Otra de las situaciones más graves de la vida en prisión, que está estrechamente vinculada con la violencia institucional, son los fallecimientos de personas que se encuentran detenidas bajo custodia del SPF. Para el año 2015, la cantidad de muertes registradas es de 38 personas. En relación a las muertes ocurridas en estas condiciones, es necesario aclarar la responsabilidad que atañe a los agentes estatales ante su deber de velar por la integridad física de los detenidos. A los efectos de dimensionar y comprender el fenómeno, se distinguen las muertes violentas y no violentas.

Las primeras refieren a aquellas muertes categorizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación como homicidios, suicidios, accidentes o que la causa que las ha provocado resulta difícil de determinar pero es siempre externa y las segundas hacen alusión a fallecimientos por enfermedad, súbitos o cuya causa no traumática resulta incierto.

Con respecto a las condiciones de alojamiento, el aislamiento constituye una práctica sumamente problemática por los daños que produce a la integridad física y psíquica de las personas, y el impacto que provoca en la vulneración de otros derechos. La versión legal del aislamiento carcelario comprende a las sanciones que, si bien deberían ser adoptadas como una modalidad disciplinaria excepcional, son utilizadas como la medida sancionatoria más frecuente. Esta situación es relevada por este organismo mediante la solicitud de información al SPF, fuente de la cual se nutre la Base de Datos de Sanciones que lleva esta Procuración Penitenciaria.

Según la información oficial del SPF, en 2014 se aplicaron un total de 5.938 sanciones de aislamiento. Por ser una situación especialmente vulneradora, el Reglamento de Disciplina para Internos determina un máximo de 15 días de aislamiento como sanción aplicable a faltas graves, dentro de una escala amplia de gradación que incluye también faltas leves y medias.

La PPN también monitorea la situación de las personas afectadas con una medida de resguardo. En ese marco, se solicita a cada uno de los establecimientos un listado semestral que provee dos imágenes anuales de la cantidad de presos afectados con esta medida.

Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2015.

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos registrados durante el año 2015 en el marco del Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esta clasificación de los casos tiene como objeto abarcar un panorama amplio de las diversas modalidades y circunstancias que la violencia asume y la población penitenciaria sobre la que se despliega. Una de las características, si no la más notoria, que se repite año tras año en la selección que se realiza para la confección del presente informe es la sistematicidad de la tortura en las cárceles federales, es decir las repeticiones invariables en relación a víctimas, lugares, métodos, etc.

Agresiones como respuesta a un reclamo (Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza U.R. IV)

A continuación compartimos dos testimonios documentados por PPN relevados en el mencionado establecimiento, que demuestran casos concretos de vulneración a la integridad física.

Los detenidos JD y HN relataron ante asesores de este organismo que el 15 de enero de 2015, ingresó al pabellón un procedimiento de requisa, ante el reclamo efectuado por una de las personas privadas de su libertad que había tenido un inconveniente familiar y requería al celador la entrega de una tarjeta telefónica para poder comunicarse. A partir de este reclamo individual se hicieron presentes unos quince agentes pertenecientes al cuerpo de requisa, quienes reprimieron brutalmente al detenido y agredieron físicamente, entre otros, a los nombrados. Ingresaron disparando balas de goma, y empujando a los detenidos hacia el fondo del pabellón. También se encontraban presentes y golpearon algunos agentes de la División Seguridad Interna. Los entrevistados pudieron reconocer a varios de sus agresores.

En el caso del Sr. JD, aseguró que cuando ingresaron los agentes de requisa lo obligaron a dirigirse al fondo del pabellón, donde recibió golpes de puño en varias partes del cuerpo, patadas, cachetadas y palazos. Cabe señalar que a raíz de estos hechos la víctima se comunicó telefónicamente con este organismo, y como consecuencia de ello se hicieron presentes en su celda varios agentes, quienes lo amenazaron diciéndole “ya sabemos que hablaste con Procuración”, y nuevamente lo agredieron con palos además de arrojarle agua fría en su cuerpo. De lo relatado por HN surge nuevamente que la requisa ingresó

disparando balas de goma, que en su caso fue arrastrado de los pelos hacia su celda, donde lo arrojaron al suelo recibiendo golpes de puños y patadas.

Fue retirado del pabellón y realojado transitoriamente en una celda, donde le arrojaron gas pimienta en sus ojos, situación que le impidió respirar por varios minutos, mientras era amenazado de muerte. Al dirigirse a él, le decían: “te vamos a matar negro de mierda”. A raíz del episodio se le iniciaron actuaciones disciplinarias a las víctimas, quienes fueron trasladadas al Pabellón H, de aislamiento. Aseguran que uno de los agentes de requisa portaba una cámara portátil, con la que filmaba lo acontecido.

Las víctimas solicitaron el acompañamiento del organismo en una acción de habeas corpus por encontrarse amenazados de muerte, en conjunto con otro detenido que padeció hechos de violencia similares, con el agravante de haber sido víctima, además, de una situación de abuso sexual.

Síntesis de resultados y reflexiones en torno a los primeros cinco años de trabajo del RNCT.

El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) toma como referencia lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Lo conforman tres instituciones, una de ellas perteneciente a la Universidad de Buenos Aires y las dos restantes a organismos de monitoreo de derechos humanos en lugares de encierro, el CCT-CPM (Provincia de Buenos Aires) y la PPN (ámbitos nacional y federal), conservando el carácter independiente del registro respecto de las instituciones encargadas de la gestión del sistema penal. Se incluyen los hechos denunciados judicialmente y también los comunicados sobre los que no se ha efectuado denuncia penal, en función de los múltiples motivos que inhiben la formulación de tales denuncias y que producen un notable sub-registro de hechos.

Otro principio rector del RNCT es el de priorizar el relato directo de las víctimas de las prácticas de tortura y/o malos tratos por parte de funcionarios estatales, ya sea en su carácter de autores directos como de responsables institucionales.

Estructura conceptual e instrumentos de RNCT.

Desde los inicios del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, un principio de su fundamento epistemológico fue que tanto las distintas fuentes como el instrumento aplicado para el relevamiento de información recupere las voces de las personas victimizadas. Este insumo se ha sistematizado y analizado regularmente y en este sentido da cuenta de la situación que atraviesan los detenidos en cuanto al padecimiento de violencias físicas y psíquicas infligidas por funcionarios públicos penitenciarios y/o policiales.

El primer objetivo se focalizó en definir el tipo de información que pretendía producirse con el criterio ad-hoc de considerar la importancia de producir información además de recolectarla (o sea que el registro tenía que ser un registro activo de construcción y producción de información), y esto se vinculaba a la búsqueda de la voz de los presos como un documento vivo. Esta es una estrategia ética, pero también es una estrategia metodológica que apunta a la producción misma de conocimiento.

En este sentido el Relevamiento de casos de Torturas y/o Malos Tratos (que se aplicó en un principio tanto para unidades carcelarias, como comisarías, hospitales neuro-psiquiátricos e institutos de menores) se estructuró en función de once tipos de tortura y/o malos tratos que permiten optimizar el relevamiento de las características de la tortura y maltrato.

Los actos de tortura se clasifican en once tipos para estructurar el instrumento de relevamiento:

1. Agresiones Físicas
2. Aislamiento
3. Amenazas
4. Traslados Gravosos
5. Traslados Constantes de Unidad
6. Malas Condiciones Materiales de Detención
7. Falta o Deficiente Alimentación
8. Falta o Deficiente Asistencia a la Salud
9. Robo y/o rotura de Pertenencias
10. Impedimentos de Vinculación Familiar y Social
11. Requisa Personal Vejatoria

Este diseño permite vincular en un mismo hecho varios actos de tortura y/o malos tratos, como suelen sufrir las víctimas (por ejemplo: golpizas que luego devienen en aislamientos, falta de acceso a la salud, traslados vejatorios, etcétera).

Luego de cinco años de trabajo, esa ficha inicial dio lugar a una diversidad de instrumentos que, basados en la misma estructura, se ajustaron para las especificidades de distintos ámbitos: penitenciario, psiquiátrico penitenciario y de policías y fuerzas de seguridad en territorio. El trabajo en este último ámbito dio lugar a la creación de un registro específico, el Registro de casos de tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad.

Por otra parte el RCT de la PPN reconoce en su constitución, hasta el momento, dos fuentes básicas que lo integran:

El Relevamiento del Registro en campo que se aplica con dos modalidades. a) Aplicación de la ficha/entrevista individual: se realizan recorridos y observaciones por los lugares de detención y se entrevistan a los detenidos, y a partir de esas entrevistas se identifica a las víctimas de hechos de tortura y/o malos tratos, relevando los once tipos de tortura. Las fichas completadas bajo esta modalidad son las que reflejan de modo más completo los padecimientos vividos por las víctimas; y b) Ficha de Observación de Campo: a partir de 2014 se incorporó la modalidad del registro de fichas a partir de la observación para tipos puntuales de maltrato sufrido de modo colectivo.

Sin embargo, estas dos fuentes básicas no son las únicas ya que también se realizan entrevistas abiertas, observaciones y análisis de documentos. Al no limitarse el trabajo de campo a la aplicación de las fichas, sino que se recorren las unidades, se ingresa a los pabellones, se entrevista allí a los presos y a los penitenciarios tanto de las áreas de seguridad como las profesionales, toda la información recogida es registrada y puesta en relación con los documentos producidos por otras intervenciones del organismo (informes, notas, presentaciones judiciales, demandas y denuncias recogidas).

V

Conclusión

La vulneración a la integridad física es una práctica que mediante diferentes manifestaciones atraviesa la historia de la humanidad.

Independientemente de su denominación o contexto histórico, las torturas (noción actual) o suplicios (noción medieval) son en sí mismas prácticas que deliberadamente afectan a la persona en su integridad física. Un recorrido histórico ha demostrado la permanencia de tales prácticas, efectuándose de modo más o menos explícito, son contrastables los

suplicios (prácticas públicas, ante la presencia de la comunidad) y las torturas (prácticas privadas, escondidas tras los muros de la comisaría o del penal)

Actualmente, la integridad física es considerada un derecho fundamental, y en congruencia con ello existen sistemas legales a nivel universal, regional y local que propenden a la protección de la persona en los más diversos aspectos. Nuestro país, al igual que el resto del mundo, provee de protección a los privados de libertad, siendo la labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación un ejemplo claro de ello.

Asimismo, la existencia de regímenes jurídicos tuitivos, en contraste con la realidad, parecen insuficientes para garantizar la integridad física, en virtud de que siguen registrándose en el presente situaciones que vulneran al derecho en mención.

Por ello, reflexionar implica considerar una faz formal y otra informal, la primera constituida por el marco jurídico, en contraposición con la segunda constituida por las prácticas en el plano de la realidad social. Finalmente, ponderar ambos aspectos implica valorar el efectivo reconocimiento de derechos.-

Bibliografía

-Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (1984) Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46. Recuperado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

-Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 1/08. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Recuperado en:
<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%2018%20ESP%20FINAL.pdf>

-De Luján Auliu, Eduardo C. (2014). Consideraciones sobre el trabajo penitenciario en Argentina. Recuperado en: <https://aldiaargentina.microjuris.comconsideraciones-sobre-el-trabajo-penitenciario-en-argentina>

-Foucault, Michel. (1° Ed). (2002). Vigilar y castigar nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.

-Organización de los Estados Americanos, recuperado en: <http://www.oas.org/es>

-Procuración Penitenciaria de la Nación. La Situación de los Derechos Humanos en las Cárceles Federales de la Argentina: Informe Anual, 2015. Recuperado en: <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%202015.pdf>

-Procuración Penitenciaria de la Nación. Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. Informe semestral, 2015. Recuperado en: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1747#sthash.nQueErtL.dpuf>